Proceso : VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado : 680014003004-2020-00315-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 01 de octubre del 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y verificada que la competencia para conocer el trámite de la referencia radica en este despacho judicial, procede el Juzgado a realizar el respectivo estudio de admisión para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, encontrando que la presente demanda Verbal que promueve la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A contra CAMACHO VANEGAS HERMANOS S A - EN LIQUIDACION debe inadmitirse para que la parte actora:

1. Anexe el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS identificado(a) con C.C. No. 1.098.659.771 y T.P. No.225.850 del C.S de la J., como apoderada principal de la parte actora y a la Dra. LAURA JIMENA DÍAZ GARCÍA, identificado(a) con C.C. No. 1.098.769.455 y T.P. No. 316.439 del C.S de la J como apoderada sustituta en los términos y con los efectos del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente según lo contemplado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **097,** hoy **02 de octubre de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b7aeef663e9c6715dde8b053272d0711df6156e5158669a2d9c70315a890c5
Documento generado en 01/10/2020 05:42:29 a.m.